

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2017 0673.
Demandante: PROMIORIENTE S.A. E.S.P.
Demandado: CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO y OTRO..

Conforme con la documentación aportada al expediente (auto admisorio proceso de reorganización), se establece que el demandado COSA COLOMBIA "COSACOL", hoy INVERSIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 800.252.912-5 dentro del proceso señalado fue admitida en proceso de reorganización, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y de conformidad a lo establecido por el artículo 19, 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006, sería del caso ordenar la remisión del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que fuera incorporado al trámite de Reorganización Empresarial, no obstante, conforme al artículo 70 de la misma ley, el apoderado de la parte demandante deberá manifestar si la presente ejecución debe continuar contra la demandada CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO COMPAÑÍA ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA, por lo tanto, el expediente debe permanecer en el este despacho judicial.

Igualmente, y en aplicación al citado artículo 20 ibídem, se deja a disposición de esa entidad las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto, sobre los bienes del deudor en reorganización. Déjense las constancias del caso. Ofíciense.

Una vez efectuada la manifestación antes indicada por la parte demandante, regrese el expediente al despacho, a fin de resolver lo pertinente respecto a la remisión del expediente o sus copias a la Superintendencia de Sociedades, la continuidad del proceso ejecutivo contra la otra demandada y resolver de ser procedentes los recursos de reposición presentados.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez